1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	2381 del 17/03/2025
Tipo de Presupuesto Asignado	Gasto de Inversion	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	
Código SSEPI N°	**BPIN** 2024680010112 ✓	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	02/04/2025 ✓	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	GILDARDO RAYO RINCÓN	
Dependencia Solicitante:	Secretaría del Interior	
Tipo de Contrato		Otro:Convenio de Asociación ✓

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 del 13 abril de 2021)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La necesidad a suplir con la futura contratación gira en torno a determinar la viabilidad de seleccionar una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, acreditada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para prestar el servicio de hogar de paso, la cual debe contar con infraestructura, medios logísticos, talento humano y con una capacidad de doce (12) cupos rotativos. Lo anterior, debido a que este servicio en Bucaramanga es ofrecido por dos (02) ESAL: la Fundación Laical Miani – FULMIANI y la Corporación Alianza para el Desarrollo Social y Económico Sostenible – CORPOADASES.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que de manera directa el municipio de Bucaramanga no cuenta con la infraestructura que le permita garantizar la atención a los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados, inobservados y vulnerados a través de un Hogar de Paso de acuerdo al lineamiento técnico de modalidades para la atención de NNA expedido por el ICBF; resulta necesario adelantar un proceso competitivo de selección, mediante convocatoria pública, para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, acreditada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para prestar dicho servicio, para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Bucaramanga en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: "... prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes".

2. El artículo 209 ibidem indica que la función administrativa implica en sí el servicio a través del cual se satisfacen los intereses generales de la comunidad bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. La ley 136 de 1994 en su artículo 1° consagra: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

4. El inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, faculta a los gobiernos municipales para que con recursos propios celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y seccional, constituyéndose en una norma de excepción a la prohibición general de decretar auxilios o donaciones en favor de personas de derecho privado.

5. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra la viabilidad de que las entidades públicas suscriban convenios de asociación en los siguientes términos:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

6. El Decreto 092 de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política" señala en su artículo 5º que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

7. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

8. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto...".

9. Para suscribir un convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, se debe verificar a priori si existe solo una o varias ESAL que puedan asociarse con la entidad, para de esta forma determinar si el convenio se celebra en forma directa o mediante un procedimiento competitivo.

10. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

11. Que el artículo 44 de la Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

12. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue creado mediante el artículo 50 de la Ley 75 de 1968 como un establecimiento público, esto es, como una entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

13. Que la Ley 7ª de 1979 en su artículo 21 numerales 6 y 8, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para; Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, y para Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia.

14. Que según los artículos 12, 27, 82, 116 y 117 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979 todas las Instituciones que adelanten actividades de protección al menor y a la familia deberán someterse a las normas y requisitos técnico – administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del mismo decreto 2388 de 1979 las anteriores Instituciones deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

16. Igualmente, el Decreto 276 de 1988, estableció en su artículo 2 como una de las funciones del ICBF (...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas, y licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común, que presten el servicio dé Bienestar Familiar.

17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar el restablecimiento de sus derechos.

18. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

19. Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)" y su finalidad es la de "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)";

20. Que el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 11, parágrafo único: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas".

21. El artículo 50 de la Ley 1098 de 2006 entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados; siendo su restablecimiento responsabilidad del Estado (artículo 51 ibidem).

Respecto a los hogares de paso, establece:

"ARTÍCULO 57. UBICACIÓN EN HOGAR DE PASO. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección."

"ARTÍCULO 58. RED DE HOGARES DE PASO. Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.

En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código."

22. Los Hogares de paso, son un servicio transitorio, donde se busca facilitar el restablecimiento de los derechos y la inclusión social de niños, niñas, adolescentes, víctimas de violencia, desprotegidos de su medio social y/o familiar; y de personas en condiciones especiales (situación de calle, desplazamiento, consumo de sustancias psicoactivas, discapacidad y adulto mayor); siendo implementado en diversas modalidades:

Hogar de paso - familia: Consiste en una familia que, debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a cuatro (4) niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos.

Hogar de paso - casa hogar: Consiste en la atención a máximo 12 niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos.

El lineamiento de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa (lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados restablecimiento de derechos), en cumplimiento de la Resolución 3899 de 2010.

Que se registró el proyecto: "***APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARMANGA***", dentro de los postulados del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA", Línea estratégica: Territorio seguro que integra, programa: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes, Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR, con el No. BPIN 2024680010112, con fecha del 28 de enero de 2025, y se actualiza por vigencia el día 28 de enero de 2025.

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual

El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **SERVICIO DE HOGAR DE PASO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

La presente contratación encaja en los siguientes códigos estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808.

Grupo	Segmento	Familias	Clases	Producto
[F] Servicios	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	Servicios de cuidado en hogares adoptivos u orfanatos
	93000000	93140000	93141500	93141504
	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios legales	Servicios de derecho de familia	Servicios legales para las tutorías o de custodia
	80000000	80120000	80121800	80121804
	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Reclutamiento de Personal	Servicios de contratación de personal
	80000000	80110000	80111700	80111701
	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	Servicios de cuidados personal en instituciones especializadas
	85000000	85100000	85101600	85101603

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

Para el desarrollo y ejecución del proyecto se requiere que, dentro del servicio de Hogar de paso para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, se garanticen el siguiente talento humano profesional y demás elementos logísticos así:

COSTOS FIJOS				
ITEM	**PERSONAL/ ACTIVIDAD**	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**
1	**COORDINADOR**	Persona con experiencia en el manejo de proyectos sociales encargado de coordinar la organización de las diferentes áreas de atención: pedagógica, terapéutica, requeridas para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias o redes de apoyo en virtud del objeto contractual.	1	Mes
2	**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**	Apoyo en temas contables de los proyectos sociales del Hogar de Paso.	1	Mes

3	**GESTOR DE CASO**	Elaboración, seguimiento y control de las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso.	1	Mes
4	**PSICOLOGO**	Realización de las valoraciones, seguimiento e intervención psicológica a cada niño, niña y adolescentes o redes de apoyo vinculares cuando la entidad competente lo determine.	1	Mes
5	**TRABAJADOR SOCIAL**	Realización de la valoración socio familiar seguimiento e intervención a cada niño, niña o adolescentes o redes de apoyo cuando la entidad competente lo determine.	1	Mes
6	**NUTRICIONISTA**	Valoración nutricional, seguimiento, orientación y atención a los beneficiarios, incluye acompañamiento nutricional al niño, niña o adolescente durante el servicio de alimentos.	1	Mes
7	**DINAMIZADOR DIURNO (Educador)**	Servicio de acompañamiento a través de un Formador encargado de realizar rondas de control, vigilancia, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, acompañamientos pedagógicos y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada diurna.	2	Mes
8	**DINAMIZADOR NOCTURNO (Educador)**	Servicio de acompañamiento a través de un Formador encargado de realizar rondas de control, vigilancia, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, acompañamientos pedagógicos y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna.	1	Mes
9	**DINAMIZADOR TURNADOR (Educador)**	Servicio de acompañamiento a través de un Formador encargado de realizar rondas de control, vigilancia, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, acompañamientos pedagógicos y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar. Sábado, domingo y lunes festivos (cuando aplique).	2	Mes
10	**AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS**	Persona encargada del aseo y limpieza del lugar en el que se desarrolla la modalidad y lavado de ropa. No incluye insumos.	1	Mes
11	**AUXILIAR DE COCINA**	Persona encargada del servicio de preparación de los alimentos de acuerdo a lo estipulado en la minuta patrón aprobada por el bienestar familiar. Lunes a viernes.	1	Mes
12	**RECREACIONISTA**	Persona encargada de llevar adelante las jornadas recreativas y deportivas y salidas a eventos culturales.	1	Mes
13	**SERVICIOS PÚBLICOS**	Servicios básicos: agua, luz, gas, sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil), televisión. **(40% de los servicios mensuales)**	1	Mes

COSTOS VARIABLES (LOS VALORES ASIGNADOS POR CADA ITEM SE AGOTARÁN SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO)				
ITEM	**ACTIVIDAD**	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**

1	**TRANSPORTE**	Rubro asignado para los traslados requeridos de los usuarios y personal de la modalidad a citas con la autoridad competente, visitas domiciliarias, entre otros; con fines de restablecimiento de derechos.			1	Unidad
2	**ASISTENCIA MÉDICA**	Asistencia Médica de emergencia.			1	Unidad
		DINAMIZADOR en caso de emergencia de hospitalización.			1	Evento
3	**ALIMENTACIÓN**	Suministro de 5 tiempos de comida diarios a cada uno de los usuarios (desayuno, almuerzo, comida y dos refrigerios), con el 100% del aporte nutricional requerido de acuerdo a la edad, sexo y estado nutricional, acorde a lo establecido en la minuta patrón y los lineamientos del ICBF.	Desayuno (SEGÚN MINUTA APROBADA POR ICBF).		1	Unidad
			Almuerzo (SEGÚN MINUTA APROBADA POR ICBF).		1	Unidad
			Comida (SEGÚN MINUTA APROBADA POR ICBF).		1	Unidad
			Refrigerio (SEGÚN MINUTA APROBADA POR ICBF).		1	Unidad
4	**DOTACIÓN PERSONAL**	La dotación personal debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad y de la talla y acorde a los gustos y preferencias de cada una de las niñas, los niños y los adolescentes. Su entrega se hace inmediatamente el niño, niña o adolescente ingresa y se la llevará cuando egrese	(2) Blusa, camiseta o camisa; (2) Pantalón o sudadera, (2) Medias, (2) panty o calzoncillos, (2) Brasier o formador, (1) Pijama, (1) Zapatos de uso diario, (1) Toalla de uso personal, (1) Chancletas; (40) Pañales (por 8 días) (En caso de que aplique).		1	Unidad
5	**DOTACIÓN DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL**	Los elementos de aseo personal que se requieren de acuerdo con el curso de vida de cada una de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el Hogar de Paso,	**Elementos de Uso Personal**	**ELEMENTOS DE USO PERSONAL DE 0 A 12 AÑOS:** Crema anti pañalitis, cepillo dental, peinilla o cepillo de cerdas suaves, jabón.	1	Unidad
				ELEMENTOS DE USO PERSONAL DE 3 A 11 AÑOS: Cepillo dental,	1	Unidad

				vale la pena aclarar que se hace referencia a uso personal a los elementos exclusivos que son entregados a cada niño, niña o adolescente y los de uso común son aquellos elementos que pueden ser compartidos entre todos los usuarios y usuarias ubicadas en el Hogar de Paso		peinilla o cepillo, jabón, colonia.		
						ELEMENTOS DE USO PERSONAL DE 12 AÑOS EN ADELANTE Y/O PERSONAS GESTANTES Y/O LACTANTES: Cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante, colonia, implementos de higiene y cuidado menstrual: toallas higiénicas desechables2, toallas de tela (re-utilizables), panties absorbente, disco o copa menstrual con sus respectivos elementos de desinfección y limpieza3. **2 - Se debe asegurar la entrega inmediata de toallas higiénicas de maternidad para el postparto.** **3 - Los productos de higiene y cuidado menstrual se deben entregar de acuerdo con las preferencias y elección de la niña, adolescente, mujer o persona con capacidad de menstruar y teniendo en cuenta las recomendaciones en salud cuando haya lugar.**	1	Unidad
					Elementos de Uso Común	**ELEMENTOS DE USO COMÚN DE 0 A 12 AÑOS:** Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, pañitos húmedos.	1	Unidad

				ELEMENTOS DE USO COMÚN DE 7 A 11 AÑOS: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, seda dental, papel higiénico, pañitos húmedos.	1	Unidad
				ELEMENTOS DE USO COMÚN DE 12 AÑOS EN ADELANTE Y/O PERSONAS GESTANTES Y/O LACTANTES: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, seda dental, papel higiénico, talco para pies, jabón liquido para cuerpo y manos.	1	Unidad
6	**MATERIALES Y PAPELERÍA**	Materiales para garantizar la atención de los usuarios, suministrando carpetas rotuladas con ganchos siguiendo parámetros de gestión documental, resmas de papel, papelería en general e impresiones requeridas durante la operación de la modalidad.	Kit Individual (Lápiz No. 2, borrador, Lapicero (Tinta negra), Cuaderno 100 Hojas rayado y cuadriculado, Caja de colores x 12, Regla, Plastilina Caja x 6 unidades, Cartilla para colorear)		1	Unidad
			Kit de trabajo profesionales (Resmas carta y oficio, tóneres, plumones, marcador borrable, lapiceros, lápiz, cartulina escolar, fomy, papel seda, grapa, cinta, tijera, silicona, huellero, carpetas oficio y carta, gancho legajador)		1	Mes
			Kit Grupal (Resma de Hojas Blancas x 100, vinilos para carteleras, colbón)		1	Unidad
7	**KIT DE DOTACIÓN DE BOTIQUIN**	Conformado como mínimo de 2 pares de guantes estériles, 10 unidades de baja lengua, 1 paquete de algodón, 1 suero fisiológico, 1 jabón antiséptico, 3 sobres de sales de hidratación oral, 1 linterna, 1 tijeras, 1 caja de gasa, esparadrapo 1 rollo, 20 unidades de curas, 1 manual de primeros auxilios, 1 rollo de esparadrapo de papel, 2 termómetros, en caso de ser procedente disponer de otros elementos o cantidad de botiquines según requiera. **Omitir medicamentos y termómetro de mercurio.**			1	Mes
8	**RECREACIÓN**	Garantía de la realización de actividades recreativas, deportivas, artísticas y\o culturales en las que participan los usuarios que roten por la modalidad de atención. Así como la compra de los materiales, útiles y\o herramientas requeridas por los mismos; este rubro incluye pago de entradas a sedes recreativas, elementos básicos de papelería para la ejecución de las actividades de los programas de formación y			1	Mes

			fortalecimiento, como, por ejemplo: block de hojas, lápices, lapiceros, borradores, colores, pinceles, sacapuntas, vinilos, entre otros.		
			Celebración de cumpleaños: los elementos de decoración, alimentación y obsequio para la celebración del cumpleaños de cada niño, niña y adolescente.	1	Unidad
	9	**ASEO**	Aseo: Implementos de aseo requeridos para la adecuada limpieza y desinfección de las instalaciones tales como Hipoclorito, Varsol, papel higiénico, bolsas de aseo, toallas desechables de manos, detergente, jabón liquido, esponjas, liquido de piso entre otros.		
	10	**GASTOS ADMINISTRATIVOS**	Otros costos en que se incurre para mantener y administrar sus operaciones diarias, gastos bancarios y demás inherente a la ejecución del contrato.	1	Unidad

Los ítems relacionados como COSTOS FIJOS, serán reconocidos mensualmente, y los COSTOS VARIABLES, de conformidad con la necesidad del servicio, teniendo en cuenta los 12 cupos rotativos que se encuentran habilitados para la Casa Hogar.

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	La ESAL deberá contar con Licencia de funcionamiento expedida por el ICBF en la que autoriza ejercer actividades como HOGAR DE PASO, SUB MODALIDAD CASA HOGAR PARA LA POBLACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES entre los 6 meses a 17 años 11 meses 29 días de edad, la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del convenio.
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	Requerimiento técnico

3.3 Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos

LA NECESIDAD EXPUESTA SERÁ SUPLIDA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, es el CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

El artículo 355 de la Constitución Política establece: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

A su vez, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Así pues, se justifica la suscripción de un convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, con reglamentación a través del Decreto 092 de 2017 en la medida en que se cumplen los supuestos previstos en las citadas normas, así:

El objeto del convenio de asociación es concordante con programas y actividades de interés público acordes con el respectivo PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "*BUCARAMANGA AVANZA SEGURA*" en relación a la Línea estratégica:Territorio seguro que integra; Programa: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.

Y, de igual forma, corresponde al desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley a las Entidades Estatales, específicamente a los Municipios, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, el cual entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados; siendo su restablecimiento responsabilidad del Estado.

Que los Hogares de paso son un servicio transitorio donde se busca facilitar el restablecimiento de los derechos y la inclusión social de niños, niñas, adolescentes siendo implementado en diversas modalidades y que el Municipio de Bucaramanga no cuenta con Hogares de paso en ninguna de sus dos sub modalidades: Hogar de paso – familia / Hogar de paso - casa hogar.

Ahora bien, en relación con el principio de competencia, es menester precisar que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del total del convenio, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente y justificar los criterios para tal selección a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que, el Municipio de Bucaramanga realizará un proceso competitivo de selección, mediante convocatoria pública, para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, acreditada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para prestar el servicio de Hogar de paso para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, que cuente con infraestructura, medios logísticos, talento humano y con una capacidad máxima de doce (12) cupos permanentes, con el fin de impulsar, promover y realizar acciones que garanticen mantener el servicio de hogar de paso en el marco del proyecto "*Apoyo a la atención integral de niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos humanos en el municipio de Bucaramanga*", de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017. Lo anterior, debido a que este servicio es ofrecido por dos (02) entidades en el municipio de Bucaramanga y estas a su vez son entidades sin ánimo de lucro.

3.4 El valor estimado del convenio y la justificación del mismo.

3.4.1 El valor estimado del convenio y la justificación del mismo.	El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporte el Municipio por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 449.553.239)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL.

	El presupuesto oficial del presente proceso se estima por monto agotable. En el presupuesto estarán incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Es preciso indicar que como el presupuesto oficial está desagregado en Costos fijos y Costos variables, mensualmente se reconocerán los conceptos correspondientes a COSTOS FIJOS, y los COSTOS VARIABLES a los que haya lugar, teniendo en cuenta el número de niños atendidos y los servicios prestados, y a su vez, a los 12 cupos rotativos habilitados para la ESAL, el cual establece la capacidad de atención en la modalidad Hogar de Paso.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003148 de fecha 17 de marzo de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2025, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: NOMBRE Y CODIGO DEL RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3.2.02.02.006.2024680010112.1.4102052.63290.201; Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades 201. Recursos propios 201. Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2025, según consta en certificación anexa a este estudio.
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial	Se realizó la solicitud de cotización a las dos entidades sin ánimo de lucro habilitadas por el ICBF para prestar el servicio de hogar de paso en el municipio de Bucaramanga, recibiendo respuesta por parte de la Fundación Laical Miani "FULMIANI; razón por la que el presupuesto fue determinado con la cotización presentada por dicha fundación en virtud de la necesidad del Municipio de Bucaramanga.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	El Municipio de Bucaramanga hará los desembolsos de acuerdo al porcentaje de los aportes en efectivo a realizar por parte de la ESAL, a través de desembolsos mensuales, acorde al presupuesto anteriormente descrito y conforme a la ejecución efectiva de las actividades. Para todos los casos, se requiere certificación del cumplimiento de actividades u obligaciones establecidas, expedida por el supervisor que designe para el convenio la Secretaria del interior. Para los desembolsos mensuales se requiere, además: 1. Certificación de cumplimiento y acta de avance parcial de la ejecución del convenio de asociación, expedida por el supervisor del convenio. 2. Informe técnico correspondiente al mes cumplido, que contenga evidencias documentales de la ejecución, control de atención. 3. Facturas y/o cuenta de cobros o documento equivalente de acuerdo a las normas contables y tributarias. *Soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) del personal que tuvo a su cargo mediante contrato de trabajo y/o verificar la afiliación y pagos si el vínculo se realizó en otra modalidad contractual legal. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ESAL autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio, para lo cual, se recomienda tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: a) ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

		Departamentales: - Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago - Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago - El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago. **Municipales:** - Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. - Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato Nota: LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al departamento deberá ser descontada por el Municipio al contratista.
3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1** **Capacidad Jurídica**	La ESAL deberá acreditar capacidad jurídica mediante la presentación de los siguientes documentos: **1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** El proponente diligenciara el ANEXO 01 carta de presentación de la propuesta. En la carta de presentación LA ESAL debe manifestar expresamente, conforme al modelo adjunto de Carta de Presentación de la Propuesta: i) Su nombre o razón social, dirección, número telefónico, número de fax y su dirección electrónica. ii) Su voluntad de participar en el proceso de selección. iii) Su conocimiento de las reglas del proceso de contratación, de las condiciones del respectivo convenio y su conformidad con unas y otras, iv) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni en ninguna prohibición, establecida en la Constitución Política y en la ley, ni, tampoco, en algún conflicto de interés. La presentación y firma de la carta no implica el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el proceso de selección, en sus anexos y en la demás información relacionada con el proceso de contratación, ni supone el ofrecimiento de unos y otros; no obstante, permite presumir su aceptación y conocimiento. **2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal que guarda su objeto social principal afín o similar a los alcances y actividades del presente convenio, en dicho documento se debe consignar expresamente: a) Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. b) Acreditar un término mínimo de permanente de duración de la entidad sin ánimo de lucro de tres (3) años, contado a partir del vencimiento del plazo del convenio. c) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del convenio ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la

propuesta, la suscripción del convenio y para actuar en los demás actos requeridos para la suscripción en el caso de resultar adjudicatario.

d) En este certificado debe constar que la entidad sin ánimo de lucro de que se trate, está constituida como mínimo un (1) año de anticipación por lo menos a la fecha de presentación de la propuesta y que su término de duración es mínimo por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más.

3. ESTATUTOS DE LA ESAL

La Entidad sin Ánimo de Lucro de Naturaleza (Privada, Nacional o Internacional), deberá anexar copia de sus estatutos actuales, o el documento que haga sus veces; en el caso de los consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes del mismo deberá anexar sus estatutos o documento equivalente.

4. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal, del mismo proponente cuando sea persona natural, del representante legal cuando se trate de personas jurídicas, o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

5. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de Seguridad Social Integral así como los parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de la Caja de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar. La Entidad Sin Ánimo de Lucro, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante los 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En el evento en que sea suscrito por el Revisor Fiscal deberá aportarse por el mismo, Copia de la Cédula de ciudadanía, Copia de la Tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores no superiores a 3 meses.

6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente o del representante legal de la persona jurídica.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de

		Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural. En caso de que el proponente o uno de sus integrantes, se encuentre reportado en este boletín, su propuesta será rechazada. **8. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES** El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o consorcio o unión temporal, no deberá estar incurso en sanciones penales, para lo cual la entidad realizará la respetiva verificación. En caso de que el proponente o uno de sus integrantes, se encuentre reportado, su propuesta será rechazada. **9. VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE INFRACCIONES O MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016. CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVENIENCIA** El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o consorcio o unión temporal, no deberá estar vinculado en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policia Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia, para lo cual la entidad realizará la respetiva verificación de acuerdo con el artículo 184. EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA (Ley 1801 de 2016), dispone en el artículo 183 las consecuencias que en materia de contratación se generan por el no pago de multas. Las autoridades responsables, deberán verificar que la persona se encuentra al día en el pago de multas, los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. En caso de que el proponente o uno de sus integrantes, se encuentre reportado, su propuesta será rechazada. **10. VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS DE LA LEY 1918 DE 2018.** Teniendo en cuenta que la ejecución del convenio que se derive del presente proceso contractual, contiene actividades que involucran una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, la entidad hará la consulta en la página dispuesta por la Policía Nacional, para la consulta de las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 del 2019, para esto, el proponente deberá **presentar con su propuesta la autorización expresa y escrita para la realización de esta consulta. (Diligenciar ANEXO No. 6)**. **11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DEBIDAMENTE SUSCRITO** El proponente deberá adjuntar a su propuesta el Anexo No. 2 debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal, en observancia a lo preceptuado por la legislación colombiana para la participación de procesos con el Estado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. **12. REQUISITOS PARA LA OPERATIVIDAD DE UN HOGAR DE PASO**

		En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* las entidades privadas sin ánimo de lucro que celebren convenios de asociación con las entidades estatales deberán contar, entre otros, con reconocida idoneidad. Así pues, esta última deberá ser acreditada mediante el documento que otorga la personería jurídica vigente y la licencia de funcionamiento otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, según los siguientes parámetros: **12.1. PERSONERÍA JURÍDICA:** Toda entidad sin ánimo de lucro interesada en prestar o que preste servicios de protección integral a niños, niñas o adolescentes, debe contar con personería jurídica, expedida por la autoridad competente, siendo necesario aportar documento que otorga personería jurídica vigente, con los demás documentos de su propuesta. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia, y a las que desarrollen el programa de adopción. **12.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL ICBF:** Para prestar servicios de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, toda persona jurídica requiere la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006. Siendo necesaria aportar con los demás documentos de su propuesta resolución expedida por el ICBF vigente por medio del cual se otorga licencia de funcionamiento a la ESAL para la Modalidad Hogar de Paso Submodalidad Casa Hogar dirigido a niños, niñas y adolescentes entre los 6 meses a 17 años 11 meses 29 días de edad con derechos amenazados y/o vulnerados. Para la obtención de la licencia de funcionamiento es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros comunes, y de carácter específico exigidos para cada modalidad, por el ICBF, de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el ICBF. Toda institución de protección debe cumplir con la normatividad colombiana vigente para la atención a niños, niñas, adolescentes de acuerdo con las características de la población atendida y modalidad de atención establecida. **13. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO** Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral, suscrita en original. En caso de proponentes plurales este Certificado deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes. ANEXO 7 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **14. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT** El proponente deberá presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro único Tributario – RUT expedido por la DIAN. El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen

		de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil, dicha actividad deberá guardar relación con el objeto del presente proceso de selección. **15. CERTIFICADO DE NO INHABILIDAD REGISTRO DE DEUDORES ALIMNETARIOS MOROSOS -REDAM** Presentar certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos REDAM. **16. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM).**
	3.5.1.2 Capacidad Técnica	**EXPERIENCIA DE LA ESAL** De conformidad con el literal C del numeral IV de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por Colombia Compra Eficiente", la experiencia requerida debe estar asociada con el éxito de programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto." El Asociado deberá acreditar una experiencia de hasta tres (3) contratos y/o convenios ejecutados y terminados a satisfacción con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Protección a Niños, Niñas y Adolescentes. La sumatoria del valor de éstos, deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto en el presente proceso. Por lo tanto, para acreditar la experiencia debe anexar los contratos y/o convenios con sus respetivas actas de liquidación o certificaciones que den fe de su ejecución a satisfacción, terminación y/o liquidación. Para la acreditación de la experiencia deberá diligenciar el ANEXO No. 3. **PERSONAL MINIMO REQUERIDO** El Asociado deberá allegar certificación expedida por el representante legal o quien haga sus veces en la cual indique el equipo interdisciplinario que cumplirá con el desarrollo de la propuesta integral, indicando nombre, número y tipo de identificación y cargo, como mínimo de los siguientes perfiles:

ITEM	PERFIL	IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA *De conformidad con el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados restablecimiento de derechos y demás normas concordantes
1	COORDINADOR	Profesional en cualquier área con dos (2) años de experiencia profesional en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral.
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Formación de bachiller con un (1) año de experiencia laboral relacionada en áreas administrativas.
3	GESTOR DE CASO	Profesional en psicología, trabajo social, desarrollo familiar, antropología, sociología o pedagogía con un (1) año de experiencia profesional en programas o proyectos sociales o en atención directa con niños, niñas y/o adolescentes.
4	PSICOLOGO	Profesional en psicología con un (1) año de experiencia profesional en programas, proyectos o servicios de protección integral.
5	TRABAJADOR SOCIAL	Profesional en trabajo social con un (1) año de experiencia profesional en programas, proyectos o servicios de protección integral.
6	NUTRICIONISTA	Profesional en nutrición y dietética con un (1) año de experiencia profesional en programas, proyectos o servicios de protección integral.
7	DINAMIZADOR DIURNO (Educador)	Formación de bachiller con un (1) año de experiencia laboral relacionada con la población atendida

8	**DINAMIZADOR NOCTURNO (Educador)**	Formación de bachiller con un (1) año de experiencia laboral relacionada con la población atendida.
9	**DINAMIZADOR TURNADOR (Educador)**	Formación de bachiller con un (1) año de experiencia laboral relacionada con la población atendida
10	**AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS**	Formación de bachiller con un (1) año de experiencia laboral relacionada en áreas administrativas.
11	**AUXILIAR DE COCINA**	Dos (2) año de experiencia laboral y carnet de manipulación de alimentos.
12	**RECREACIONISTA**	Formación de bachiller con un (1) año de experiencia laboral relacionada con la población atendida.

Para acreditar la idoneidad y/o experiencia se deberá allegar copia del diploma y/o acta de grado otorgado por una institución universitaria legalmente constituida en Colombia, con la fotocopia de su tarjeta profesional vigente, si aplica, junto con las correspondientes certificaciones laborales o copia de contrato junto con el acta de liquidación.

NOTA: Los documentos de idoneidad y/o experiencia deberán ser adjuntados previo a la suscripción de acta de inicio junto con los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas -RNMC-, y autorización expresa y escrita para la verificación de inhabilidades por delitos sexuales de todo el personal relacionado, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones, los cuales serán objeto de verificación por parte de la entidad.

De igual forma deberán acreditar los antecedentes profesionales para las profesiones que aplique según lo contempla cada organismo regulador de la profesión respectiva.

Dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del convenio; no obstante, si por alguna circunstancia de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al supervisor del convenio.

INSTALACIONES

Con el fin de garantizar la calidad y prestación efectiva del servicio, el Asociado debe contar con un inmueble destinado para la ejecución del convenio, que se traduce en una instalación que disponga de una excelente distribución y dotación locativa, en el cual garantice la estadía y seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes durante su permanencia en el Hogar de Paso.

Para ello deberá presentar yo acreditar con su propuesta la condición de propietario y/o arrendatario y/o comodatario, por medio de **certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento o contrato de comodato**, demostrando su domicilio en el Área Metropolitana de Bucaramanga, que permita dar cumplimiento ágil y oportuno al objeto del convenio.

De conformidad con el manual operativo modalidades y servicio para la atención de niños, niñas y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y demás lineamientos concordantes, la ESAL deberá contar con ambientes adecuados y seguros, así:

"3.1.1. Infraestructura física

a) Contar con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio y con todos los elementos para desarrollar el proceso de atención.
b) Disponer de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil), con el fin de brindar las condiciones para la atención de los niños, las niñas o adolescentes.

		c) Cumplir con lo establecido en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, frente a los elementos del servicio de alimentos, a partir del inicio de la ejecución del contrato. *d) Se debe realizar separación de dormitorios por etapa de curso de vida y a partir de los 6 años, realizar separación por sexo.* *e) Para centro de emergencia e internado, se debe contar con baños diferenciados por sexo.* *f) El operador deberá proporcionar los apoyos requeridos para la atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, según la categoría de discapacidad, en el momento que éstos sean ubicados en su modalidad.* *g) Las modalidades que atiendan niños, niñas, adolescentes, con discapacidad, deben garantizar el desarrollo de capacidades de la población a través de la utilización de los espacios en el marco de la inclusión social.* *h) Las cerraduras de los espacios de dormitorios no deben tener seguro por dentro ni por fuera.* *i) Para el caso de los internados deben garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, así como en caso de ser necesario gestionar los trámites ambientales y cumplir con los actos administrativos."* Los estándares de infraestructura definidos para la modalidad de hogar de paso, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 3899 de 2010 y demás normas concordantes, se acreditarán con la licencia de funcionamiento vigente expedida por el ICBF en la que autoriza ejercer actividades como HOGAR DE PASO, SUB MODALIDAD CASA HOGAR PARA LA POBLACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES entre los 6 meses a 17 años 11 meses 29 días de edad. **Aceptación especificaciones técnicas y compromiso irrevocable de ofrecimiento de aportes en efectivo y/o especie.** En caso de realizar aportes en efectivo o especie, la ESAL deberá suscribir compromiso irrevocable de ofrecer aporte efectivo y/o especie, para lo cual debe diligenciar el anexo de "*Aceptación especificaciones técnicas y compromiso irrevocable de ofrecimiento de aportes en efectivo y/o especie*". Los recursos económicos aportados por la ESAL, deben ser propios o de cooperación internacional. Los aportes de la ESAL se utilizarán para las actividades previstas en el presupuesto del proyecto. Este compromiso deberá estar suscrito por el revisor fiscal en el cual debe registrar en forma clara el nombre, firma y número de su tarjeta profesional y, anexar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y por el representante legal de la ESAL. En todo caso, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán adjuntar el documento que aplique, según la legislación de origen. EN EL CASO EN QUE EXISTA UNA ESAL QUE ESTÉ EN CAPACIDAD DE APORTAR RECURSOS EN DINERO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO, DEBERÁ MANIFESTAR TAL COMPROMISO DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN, adjuntando los siguientes documentos que acrediten la disponibilidad del recurso económico: una certificación bancaria con saldo a la fecha, certificación suscrita por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal en caso de estar obligado a ello, en la que manifieste el compromiso de la destinación de los recursos de manera exclusiva al proyecto". EN TAL CASO, Y SI LA ESAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES, SE LE ADJUDICARÁ EL CONVENIO. EN EL CASO EN QUE EXISTAN VARIAS ESAL QUE ESTÉN EN CAPACIDAD DE APORTAR RECURSOS EN DINERO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR

		TOTAL DEL CONVENIO, DEBERÁN MANIFESTAR TAL COMPROMISO DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN, adjuntando los siguientes documentos que acrediten la disponibilidad del recurso económico una certificación bancaria con saldo a la fecha, certificación suscrita por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal en caso de estar obligado a ello, en la que manifieste el compromiso de la destinación de los recurso de manera exclusiva al proyecto: EN TAL CASO, Y SI LAS ESALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES, SE LE ADJUDICARÁ EL CONVENIO A LA ESAL QUE OBTENGA MAYOR PUNTAJE EN LOS REQUISITOS PONDERABLES. EN EL CASO EN QUE EXISTAN UNA O VARIAS ESAL QUE NO ESTÉN EN CAPACIDAD DE APORTAR RECURSOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL PORCENTAJE SEÑALADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES; SE LE ADJUDICARÁ EL CONVENIO A LA ESAL QUE OBTENGA MAYOR PUNTAJE EN LOS CRITERIOS PONDERABLES.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	**INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN (ASPECTOS FINANCIEROS)** **La ESAL deberá allegar certificación, con los indicadores del año fiscal 2023, suscrita por el revisor fiscal o el contador que acredite los siguientes indicadores:** **A. Eficiencia en el gasto** La Entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil: $\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año (2023)}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año (2023)}}$ **B. Eficacia del esfuerzo** La Entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar un indicador de la eficacia del esfuerzo para conseguir contribuciones del sector privado es recomendable. $\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año (2023)}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año (2023)}}$ **Para determinar la idoneidad de la ESAL, con relación a los indicadores Eficiencia en el gasto y eficacia del esfuerzo, estos deberán ser mayor o igual a cero (0).**
	3.5.1.6 Capacidad residual	N.A
3.5.2. Factores de Evaluación		**FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS** Para que las propuestas puedan ser consideradas, las mismas deberán estar habilitadas, teniendo en cuenta los requisitos y documentos establecidos en este documento. Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Con base en lo expuesto, el Municipio de Bucaramanga previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos, aplicará los criterios de ponderación y determinará cual sería el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca. La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada interesado por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Una vez el Municipio de Bucaramanga, Secretaria del Interior, haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros, la Entidad procederá a calificar las propuestas habilitadas y para ello tendrá en cuenta los siguientes factores.

FACTORES DE PONDERACIÓN *(PROCESO COMPETITIVO)* PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONVENIO

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la ponderación, las propuestas habilitadas.
La determinación de los requisitos de ponderación se resume de la siguiente forma:

CRITERIOS DE PONDERACION: La ESAL QUE OBTENGA EL MAYOR PUNTAJE será con quien el Municipio decida suscribir el convenio de asociación.

- **EXPERIENCIA: 50 puntos**

El proponente que dentro de su propuesta económica indique que realizará un aporte en dinero consignado en cuenta bancaria, o destinado al proyecto durante su ejecución (dinero o especie), recibirá la siguiente puntuación dependiendo del porcentaje ofrecido con relación al valor ofertado, así:

CRITERIO	PUNTAJE
MAYOR APORTE DEL ASOCIADO	
Aporte inferior al 10% del valor del presupuesto total ofertado	10
Aporte del > 10% a 20% del valor del presupuesto total ofertado	20
Aporte del >20% a 29% del valor del presupuesto total ofertado	30
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL del valor del presupuesto total ofertado	**30**

APORTES SUPERIORES ≥30% (PUNTAJE MÁXIMO 50 PUNTOS)

CRITERIO	PUNTAJE
MAYOR APORTE DEL ASOCIADO	
Aporte del **≥ 30%** del valor del presupuesto total ofertado	50
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL del valor del presupuesto total ofertado	**50**

El oferente deberá presentar el ANEXO No. 5 ACEPTACION ESPECIFICACIONES TECNICAS Y COMPROMISO IRREVOCABLE DE OFRECIMIENTO DE APORTES EN EFECTIVO Y/O ESPECIE, para presentar su aporte, el cual deberá estar discriminado en forma detallada y su valor deberá estar enmarcado EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO, de acuerdo al anexo adjunto y/o en su defecto certificado de aporte en dinero para desarrollar actividades complementarias para el convenio según lo acordado con la Secretaría, el cual será depositado en la cuenta específica.

En todo caso el proponente al momento de presentar su propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto a contratar, dentro de los cuales deben incluirse los riesgos previsibles.

	Calidad de los bienes y servicios: De acuerdo a las características técnicas de este proceso, de acuerdo a la propuesta económica, en su posterior ejecución no se podrán reducir o modificar los bienes o servicios ofrecidos, en cuanto a las cantidades, diseños y calidades de su propuesta, renunciando el proponente que se le adjudique el convenio de la referencia a cualquier reclamación administrativa, arbitral, conciliatoria o judicial, frente a un posible desequilibrio económico o perjuicio a favor del contratante, por alteración de las condiciones. No es subsanable la no-presentación de la oferta económica ❖ **EQUIPO ADICIONAL AL MINIMO INTERDISCIPLINARIO: 50 puntos** La ESAL que disponga para la ejecución del convenio, equipo interdisciplinario adicional al personal mínimo requerido como requisito habilitante, obtendrán puntaje de la siguiente manera: Un (1) psicólogo (a) adicional = 25 puntos Un (1) educador adicional = 25 puntos
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de selección, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 1069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 dela Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron

	los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

	En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes

	documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

	10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo, conforme a lo establecido en el numeral 12 de artículo 35 de la Lay 2069 de 2020. Método establecido: Si persiste el empate, realizará una audiencia virtual (cuyo procedimiento será indicado por la entidad) indicando fecha y hora a través del SECOP II, en la cual se hará un sorteo en presencia de los proponentes, o representantes legales de éstos, o personas autorizadas (autorización que no requiere presentación personal) por los proponentes empatados, conforme a lo dispuesto a continuación: - Se introducirán en una bolsa varias balotas (un número superior a los proponentes empatados). -Todas las balotas tendrán el mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. -Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta. -Si los ASOCIADOS empatados en la primera ronda no sacan la balota de color diferente; lo seguirán haciendo en el orden aquí indicado. -El proponente que saque primero la balota de color diferente al color de las demás balotas que están en la bolsa será el adjudicatario. El procedimiento y resultado del sorteo señalado en este numeral es aceptado de antemano por los proponentes empatados, sin lugar a reclamación alguna.
3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo	

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos

3.7 Garantías

Para la futura contratación de: "**SERVICIO HOGAR DE PASO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**, se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Contrato		X		SI		20% del valor del convenio	Con vigencia al plazo del convenio y seis (06) meses más.
Calidad del servicio		X		SI		10% del valor total del convenio	Con vigencia al plazo del convenio y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que deba utilizar		X		SI		10% del valor total del convenio	Con vigencia al plazo del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual		X		SI		200 SMMLV	El término de ejecución del convenio.

Estas garantías serán otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma de la invitación pública y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

LA ESAL se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente acualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL, sus subcontratistas o dependientes.

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

II. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

	d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propio	
3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.		
Al presente proceso no le es aplicable el análisis para establecer si está cobijado por un Acuerdo Comercial, de conformidad con lo establecido en la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* G-GESAL-03, expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual señala en su numeral *VII Aplicación de las normas del Sistema de Contratación Pública*, lo siguiente "*Así mismo, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo*".		
4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION		
4.1. Obligaciones de la ESAL y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones Generales de la ESAL**	**Obligaciones Generales de la ESAL** 1) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia, deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del convenio la Entidad le imparta; c) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2) Suscribir el convenio y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. **Obligaciones Específicas de la ESAL** Para promover y realizar acciones que garanticen el servicio de hogar de paso la ESAL contribuirá mediante la realización de las siguientes actividades: 1) Atender y/o mantener disponibles 12 cupos en la modalidad de Hogar de Paso, Sub modalidad Casa Hogar; para la población: Niñas, niños y adolescentes entre los 6 meses a 17 años 11 meses 29 días de edad; de acuerdo con las solicitudes de cupo efectuada por la Secretaría del Interior y/o de los Comisarios de Familia de Bucaramanga. 2) Adelantar las acciones del proceso de atención en el marco del Proyecto de Atención Institucional vigente. 3) Elaborar para cada usuario una historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF para la modalidad Hogar de Paso, Sub modalidad Casa Hogar. 4) Dar cumplimiento a las fases, componentes y actividades del proceso de atención, de acuerdo con lo definido en los lineamientos técnicos del ICBF para la modalidad Hogar de Paso, Sub modalidad Casa Hogar. 5) Elaborar e implementar un cronograma de actividades acorde con el proceso de atención establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. 6) Cumplir con el componente de alimentación y nutrición atendiendo lo establecido por el ICBF. 7) Entregar a los usuarios los elementos de dotación básica, personal, de aseo e higiene y lúdico deportiva, acorde con lo establecido por el ICBF. 8) Adelantar acciones conjuntas con padre/madre de familia, adultos responsables o autoridad administrativa con el fin de lograr la consecución del registro civil o documento de identidad de acuerdo con la edad de los usuarios en la modalidad Hogar de Paso, Sub modalidad Casa Hogar. 9) Adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad administrativa para vincular a los usuarios al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación formal. 10) Ejecutar acciones efectivas para que los usuarios participen en actividades recreativas y deportivas acordes con sus intereses y características de desarrollo. 11) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención de los usuarios, atendiendo los lineamientos técnicos del ICBF y programado dentro del cronograma de visitas de acuerdo con los tiempos de las familias.
	4.1.2 Obligaciones específicas de la ESAL	

		12) Entregar los informes de los procesos de atención a la Comisaria de Familia a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de cada usuario. 13) Entregar a la Comisaria de Familia, los informes complementarios requeridos, máximo a los ocho (8) días hábiles de su solicitud. 14) Contar con los mecanismos de control para asegurar que los niños, niñas y adolescentes no tengan acceso a objeto corto punzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y demás materiales con los que puedan atentar contra su integridad personal. 15) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes. 16) Conformar un equipo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el ICBF. 17) Mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado a la ejecución contractual, las cuales deben incluir: Hoja de vida, soportes del estudio, tarjeta profesional (Cuando aplique) certificaciones de experiencia, código ético firmado, compromiso de tiempo de dedicación y contrato debidamente firmado. 18) Solicitar autorización previa y por escrito al Comisario y/o Defensor de Familia y/o supervisor correspondiente de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por las direcciones de Planeación, Protección y la oficina asesora de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendidos en la modalidad. Aplica para Universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, operadores del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona. 19) Realizar los controles necesarios cuando se vayan a desarrollar actividades recreativas, lúdicas, deportivas o artísticas, dentro de la institución. 20) Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del contrato sean presentados por el supervisor e informar sobre las acciones adelantadas. 21) Atender visitas o requerimientos de los organismos de control en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio. 22) Registrar los ingresos y egresos de cada usuario de acuerdo a las órdenes de los Comisarios de Familia y/o secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga. 23) Mantener vigente la personería jurídica y la licencia de funcionamiento expedida por el ICBF para la modalidad de Hogar de Paso, sub modalidad Casa Hogar durante el plazo de ejecución del contrato. 24) Cumplir con los lineamientos técnicos para los hogares de paso que se determinen legalmente y ajustarse a los mismos. 25) Entregar certificación expedida por una entidad financiera en la que se detalle número de cuenta bancaria corriente o de ahorros para efecto de los desembolsos mensuales de los aportes del convenio.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Son obligaciones del Municipio de Bucaramanga, además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes, las siguientes: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los aportes establecidos. b) Cancelar el valor de los aportes de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago para cada uno de los desembolsos. c) Poner a disposición de la ESAL la información y medios necesarios que se requiera para el buen desarrollo del convenio. c) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente convenio, para lo cual delegara un supervisor. d) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Convenio		El convenio de asociación que se suscriba tendrá una duración **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA,** contados desde la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 d ela ley 1150 de 2007.

4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	N/A
4.4 Liquidación del Contrato	El CONVENIO que se suscriba se liquidará de la siguiente manera: **De Mutuo acuerdo:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio. **Unilateralmente:** La Secretaría del Interior procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo. **Judicial**: La Secretaría del Interior procederá a la liquidación judicial cuando la Liquidación no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Lo anterior, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
4.5 Convocatoria Limitada A Mipymes	N/A
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	N/A
4.7 Comunicaciones	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, La ALCALDIA DE BUCARAMANGA, publicará toda la información relativa al proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso. Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso. Los interesados deberán enviar las observaciones a través de la plataforma electrónica del SECOP II en la sección de mensaje. El envío de observaciones se deshabilita para los Proveedores una vez se cumple la fecha límite establecida por la Entidad en el cronograma. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas emitidas por La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II. http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion%20-publica. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.
4.8 Autorización para contratar	Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025 "*Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022".*
4.9 Anexos	➢ Requerimiento técnico ➢ Estudios del sector ➢ Plan Anual de Adquisiciones ➢ Certificados de disponibilidad presupuestal

	➢ Banco de proyectos ➢ Matriz de Riesgo
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria del Interior, concluye que es viable adelantar el convenio de asociación, cuyo objeto es **"SERVICIO DE HOGAR EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**
FIRMA:	
NOMBRE:	**GILDARDO RAYO RINCÓN**
CARGO:	Secretario del Interior

Proyectó: Nelson Páez Rodríguez / Abogado CPSP Secretaria del Interior
Revisó aspectos económicos y financieros: Kathy Andrea Yerena Vesga */ CPS Secretaria del Interior*
Revisó aspectos jurídicos: Iván Mauricio Madroñero Suarez/ Abogado CPSP Secretaria del Interior